

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MARZO 4 DE 1902.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

El Sr. Gobernador con licencia.

Ayer por el Ferrocarril de Hidalgo salió el Sr. Gobernador del Estado D. Pedro L. Rodríguez, para la capital de la República, haciendo uso de la licencia que al efecto le concedió la H. Legislatura.

Fueron á la estación á despedir á tan ilustre funcionario, los Sres. Lic. D. Francisco Hernández, que queda como Gobernador interino, el Sr. Magistrado D. Luis Hernández, el Sr. Jefe político, el Sr. Presidente Municipal y otras distinguidas personas.

Deseamos al primer Magistrado del Estado un feliz viaje y su pronto regreso.

Nueva mesa.

La de la H. Legislatura del Estado quedó constituida en la forma siguiente:

- Presidente C. Lic. Miguel Lara.
Vice-presidente C. Lic. Joaquín González.
1er. Secretario C. Lic. Ignacio Blancas.
2.º Secretario C. Lamberto Revilla.
1er. Suplente C. Feliciano Madrid.
2.º Suplente C. Joaquín Blasquez.

Nuevo Presidente Municipal.

Por el fallecimiento del Sr. Dr. José de la Paz Jiménez, que desempeñaba el cargo de Presidente Municipal del Mineral del Monte, lo substituye el Sr. D. Agustín Straffon.

Incendios.

En Tianguistengo, Municipio del Distrito de Zacualtipán, se incendiaron cinco casas, sin haber ocurrido ninguna desgracia personal. Se ignora hasta hoy la causa que motivó el incendio y la autoridad se encarga de averiguarla. Las pérdidas, según cálculo, ascienden á seis mil pesos.

La estación de San Diego del Ferrocarril Hidalgo, se incendió la tarde del 27 del pasado Febrero, sin que hubiera habido desgracias personales que lamentar.

Baja por indigno.

El Subteniente del Batallón de Seguridad pública del Estado, Marcial E. Aduna, fué dado de baja por indigno.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$1.50 cs. frijol hectólitro \$3.50 cs. arvejón hectólitro \$3.50 cs. piloncillo carga de cuarenta manos \$8.00 cs. manteca kilo \$0.56 cs. carne de res id. \$0.33 cs. id. de cerdo id. \$0.37 cs.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 793.

La XVII Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1.º Se concede licencia al Gobernador del Estado C. Pedro L. Rodríguez, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo, por el tiempo que fuere necesario para el arreglo de asuntos de interés público.

Artículo 2.º Durante dicha licencia, quedará encargado del Gobierno el C. Lic. Francisco Hernández, Gobernador suplente, quien se presentará ante esta Legislatura para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones.—Pachuca, Marzo 1º de 1902.—*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Marzo de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*,—*Rodolfo Isunza* Oficial. Mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 40.

Habiendo obtenido de la H. Legislatura del Estado, licencia para separarme del Poder Ejecutivo, con objeto de atender á asuntos de interés público, con esta fecha hago entrega de él al C. Lic. Francisco Hernández, designado para substituirme.

Tengo el honor de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución, Pachuca, Marzo 4 de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*.—A.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular número 41.

Por licencia concedida al Sr. Don Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado, para separarse temporalmente del Poder Ejecutivo, hoy me hago cargo de él, en virtud del nombramiento de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 4 de 1902.—*Fco. Hernández*.—A.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Contaduría.—Circular núm. 39.

La revisión más ó menos dilatada á las cuentas de las Administraciones de Rentas y demás personas que manejan fondos públicos del Estado, dimana del orden ó sistema de contabilidad, del arreglo de la documentación y de la abundancia y precisión de datos que facilitan las operaciones y dan á conocer desde luego las causas en que descansan los procedimientos económicos y administrativos, guiados las más veces, por la experiencia y buen sentido común.

Bajo tales conceptos, é independientemente de las instrucciones que se dan á los exatores y demás personas, al examinarse las cuentas de su responsabilidad por la Sección de Contaduría de esta Secretaría General, se han dictado con anterioridad varias disposiciones encaminadas á ese fin, recomendando *singularmente*, la citación en los Diarios y Listas de cobranza relativas al impuesto personal, los números que en los respectivos padrones corresponden ó signan á los individuos que pagan, según la clase de contribución que enteran, por ser ese requisito el *único* que conduce á observar si las operaciones de cobro estuvieron bien ejecutadas con arreglo á la ley, y á verificar con propiedad en los registros las anotaciones de pago.

Más como se haya advertido que son contados los Señores Administradores que cumplen con dichas prevenciones y pocos los que cuidan de que lo hagan á su vez los Recaudadores, Jueces, Auxiliares y Agentes de cobro, y hay algunos que por mera fórmula, citan cualquiera cifra imaginaria, resultando por consecuencia una pérdida de tiempo con esas omisiones ó suposiciones al revisar las cuentas de referencia; el C. Gobernador se ha servido disponer la expedición de la presente para recordar á Ud. el contenido de la Circular núm. 161 de 16 de Febrero de 1895 que al pié va inserta; en la inteligencia de que la pena á que ella alude, está dispuesto á llevarla á efecto á los que en lo sucesivo la ocasionen.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 1º de 1902.—
P. O. D. S. Rodolfo Isunza.—Al Administrador de Rentas.....

Sección 3.ª —Circular Número 161.—Con objeto de que la Sección de glosa de esta Secretaría, pueda dar cumplimiento á lo que previene el artículo 5.º del Decreto 673, el C. Gobernador ordena se prevenga á Ud. dicte sus providencias más eficaces para que tanto esa oficina como las de su dependencia, expresen en sus documentos cuantos datos sean necesarios para facilitar la revisión de las cuentas, y muy particularmente el número ó números que correspondan á los causantes en los padrones á cuyo fin están destinadas las casillas 2.ª y 3.ª de los Diarios de ingresos, de cobranza de las Recaudaciones y del impuesto por Instrucción pública; el número de la tarifa bajo el cual se cobren los impuestos indirectos; la cantidad sobre la que se paguen las contribuciones por predios, y en general todo aquello que tienda á evitar dudas y dificultades en la revisión y glosa.—Lo digo á Ud. para su cumplimiento; siendo de advertir que si en lo sucesivo se notare la falta de tan terminantes prevenciones, aparte de hacerle efectiva una multa de \$ 25.00 cs., se le devolverán para su reposición los documentos que de tales requisitos carezcan.—Pachuca, Febrero 16 de 1895.—R. PASCOE."

Historia de la Vacuna.

EDUARDO JENNER.

Consta de las antiguas tradiciones que la plaga de las viruelas nació en Egipto en tiempo de Omar, general de Mahoma y de su hijo Mahomet, en el año 571, y se supone también que los árabes la contrajeron en las más remotas regiones del Oriente. Y como en menos de treinta años extendieron su imperio y religión, con la misma rapidez difundieron esta peste por la Siria y Palestina, sucesivamente, por la Licia

Sicilia y provincias del Asia Menor, propagándola después por Europa en la irrupción de los Sarracenos, y á fines del siglo XI en España, con motivo de las Cruzadas ó de la guerra Santa. A México vino con los conquistadores; la importó un soldado de la expedición de Narváez, el año de 1,519.

Los padres de la medicina desconocieron esta enfermedad; y según el dictamen más seguro, los Arabes Avicena y Aben-zoar fueron los primeros que escribieron sobre ella; y Razi que fué tenido por el Hipócrates de ellos, recopiló lo más selecto y exquisito que se había escrito hasta entonces, como opinan Frein y Mead.

Como la ignorancia ha sido siempre la protectora de los azotes de la humanidad, creyóse que las viruelas eran innatas a la especie humana, y como castigo del pecado original; de aquí las supersticiones y errores que han contribuido á fomentar la maldita semilla de este mal. La Europa habría quedado despoblada, como ha sucedido en Egipto y Persia, países cultos y poblados en otros tiempos, y en el día comarcas desiertas por la peste y otros contagios, si se hubiera descuidado la pública salud. Preocupados aquellos bárbaros con la doctrina del hado ó fatalismo, miran como inevitable su destino, y no se guardan los sanos de rozarse con los apesados, habitando todos bajo un mismo techo, y aun usando las mismas ropas de los que dejaron de existir.

Alpino que vió esta costumbre errónea tan arraigada en el Cairo, no pudo menos que exclamar: ¿Podrá haber necedad mayor que imaginar que no puede contagiarse tan intensa afección? Esto sería creer que el fuego no quema. Y no cabe duda que las reuniones de parientes y amigos, acomodados en las casas donde había muerto uno de viruelas, era un motivo más que suficiente para hacer el contagio doblemente difusivo y mortífero.

Perdió este veneno una parte de su virulencia, y suavizóse en efecto, por la inoculación inventada por los orientales. Tal vez en un principio se hubiera exterminado este azote; pero el mal había hechado profundas raíces y el cortarle no era ya fácil, con la inoculación.

Era bien sabida la acreditada y antigua tradición, y que se conservaba de tiempo inmemorial en el pueblo de Berkeley, condado de Gloster, de que los vaqueros de aquel territorio se libraban de las viruelas—si al ordeñar las vacas se les comunicaba el Dowpox, ó su viruela.—Están sujetas las vacas de todo aquel condado á padecer de una enfermedad que se manifiesta en las tetas con grancs aplanados y azulados, y que facilmente se comunican á los pastores si al tiempo de ordeñarlas revientan un grano, y el fluido que contiene toca alguna parte desnuda de la epidermis, por escoriación, corte, etc., saliéndoles algunos grancs, pero tan benignos que sólo producen una ligera incomodidad y desazón.

Eduardo Jenner, sabio y atento observador, notó que el modo con que se contagiaban los vaqueros con el cowpox era semejante al de la inoculación, y procuró indagar escrupulosamente el origen y causas de esta transmisión: estudió la enfermedad é inoculó la viruela común á los que ya habían tenido la vacuna; más no consiguió que se contagiaran; repitió sus experimentos y siempre logró los mismos resultados. Y entonces fué cuando tomando el fluido de los grancs de las vacas, é ingiriéndole en los brazos de los que no habían tenido aun viruelas, resultó una erupción semejante á la de dichos animales, aún y más; inoculó á los vacunados después con el virus contagioso de la viruela, y ya no produjo efecto alguno; denominándose entonces vacuna, la enfermedad comunicada de las vacas á la especie humana y colocando á su autor en los héroes destinado á la inmortalidad.

El Gobierno inglés, en vista de las observaciones hechas por el Dr. Jenner, cuatro años hasta el de 1798, que las publicó en Londrés, nombró una comisión compuesta de los médicos Thornton de Arson, Simons y Voudeville para que se examinara el nuevo descubrimiento. Así lo hicieron en

efecto, resultando del exámen de los facultativos que la vacuna solo producía una ligera indisposición, á que no podía llamarse enfermedad: que no causaba desorden en la economía animal; que no era contagiosa y que preservaba de las viruelas comunes. A la vista de estos resultados el Gobierno entonces premió al infatigable Jenner con el título de Maire Chatelán, que equivale al grado de Coronel; le señaló una pensión de diez mil libras esterlinas, añadiendo al canciller del Echequier, que ninguna recompensa equivalía al beneficio y utilidad.

Esta es en compendio la historia de la vacuna.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de mil doscientos cincuenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el señor Lic. Rafael Pardo, en representación de "The Zimapan Mining and Smelting Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en el Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo.

Art. 1.º Se autoriza á "The Zimapán Mining and Smelting Company," para construir y explotar en el Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales, sean éstos de los preciosos ú otros, tales como oro, plata, plomo, cobre, zinc y de los metales y substancias que puedan acompañar incidentalmente á alguno de los metales especificados; gozando la Compañía Metalúrgica de Zimapán, de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2.º La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar ciento cincuenta toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3.º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten, ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal; no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Por lo tanto, también la Compañía exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones actualmente vigentes, sobre la Renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el artículo 9º de la ley de 27 de Marzo de 1897, pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la fundición.

Art. 4.º La Compañía podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especifi-

cando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la Circular número 106, de 25 de Julio de 1900, de la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 5º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignadas en los artículos precedentes, fenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 6º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica de Zimapán, dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de la publicación de la ley que apruebe este Contrato y deberá quedar terminada á más tardar, dentro de un año desde la misma fecha.

Art. 7.º La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, que es objeto de este Contrato, y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250,000.00)

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento.

Art. 8.º Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 9.º Igualmente queda obligada la Empresa á fin de cada año fiscal, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la Industria Minera del país.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Compañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de dos mil pesos (\$2,000.00) en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 7º

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta Capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Cláusulas generales.

Art. 12. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo 10.

II. Por no comenzar las obras de construcción de la Hacienda, en el plazo fijado en el artículo 6°.

III. Por no terminar la Hacienda en el plazo fijado en el artículo 6° ya citado.

IV. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo, menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral.

V. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular, ó á otra Compañía sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

VI. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó agente de él ó por admitirlo como socio.

En el caso de caducidad conforme á los incisos II, III, IV y V, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 10 debe constituir, así como las concesiones y franquicias que aquí se otorgan.

Si la caducidad se declarara por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 13. La Compañía Metalúrgica de Zimapán y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán consideradas siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería bajo cualquier forma que sea; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo de circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 15. Todas las concesiones hechas por el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener el concesionario y las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 16. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 17. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno por cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticinco días del

mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Rafael Pardo.*—Rúbrica.

Es copia de su original. México, Diciembre 21 de mil novecientos uno.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.—Número 3,824.

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

Contrato

CELEBRADO entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel Martínez del Río, como apoderado de la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán.

Artículo único. Se proroga por cuatro meses, contados desde el 28 de Diciembre del presente año, la duración del Contrato celebrado en 23 de Agosto de 1898, con el Sr. Manuel Thomas y Terán, en representación del Sr. Luis A. Martínez, para el establecimiento de una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán, de la que es hoy concesionaria la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán, por traspaso que le hizo dicho señor Luis A. Martínez, y que aprobó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con fecha 9 de Agosto de 1900.

México, Diciembre 19 de 1901.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*M. Martínez del Río.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

EL ABACA.

RICA PLANTA FIBROSA.

Me he ocupado de investigar qué planta nativa ó aclimatable en Centro América reúne las siguientes condiciones: bastante demandada en el extranjero, con una cotización tan elevada que deje buenas utilidades á pesar de lo crecido de los fletes de tierra y de mar; que sea á la vez de fácil, breve y económica producción; que necesite pocos brazos, poco terreno y pocos fondos; y en fin, que su explotación sea accesible á los ricos y á los pobres.

El problema parece encontrar una solución favorable para todos y cada uno de sus términos en la fibra que bajo el nombre de «cañamo de Manila» se cotiza bien alto en los principales mercados extranjeros.

Ese textil que se emplea en jarcia, en cables, en velas de buques, en esteras, en sacos para envases y en telas de tapicería y de vestidos más ó menos finos según su calidad, dista mucho de proceder de la verdadera planta del cañamo. La denominación de cañamo la toma de la analogía que tiene con esa fibra en sus cualidades y en los usos á que ambas se destinan, pero la tonelada de fibra de Manila vale cuatro ó cinco libras esterlinas más que el mejor cañamo ruso. Lo que mercantilmente se llama «cañamo de Manila» no es otra cosa que la fibra de cierta variedad particular de plátano salvaje, una clase muy especial que los botánicos denominan «Musa textil.»

Se produce en varias de las Islas Filipinas, pero no en todas ellas lleva el mismo nombre entre los aborígenes. Por esta circunstancia y por la inexacta denominación comercial, se ig-

noraba aquí, y aun en muchos mercados extranjeros, qué cosa es en realidad el «cáñamo de Manila.» De otro modo creo que hace tiempo estaría aclimatado en Centro América, constituyendo un artículo pingüe de exportación, porque de los datos dispersos que he podido reunir no sin dificultad para el estudio del negocio, resulta ser el *abaca* verdaderamente remunerador y de facilísima y breve explotación — *Abaca* es el nombre con que los españoles en las Filipinas distinguen la variedad de *Musa textiles* en que me ocupo, y bajo esa voz está en varios diccionarios de la lengua castellana.

Se ha hablado de utilizar la fibra de los bananeros de nuestras costas del Norte exportándola á los Estados Unidos, pero ese filamento no sirve para la mayor parte de los usos de *abaca*, de modo que no puede esperarse que aquella fibra tenga un alto precio como ésta. El año de 1875 el «cáñamo de Manila» se vendió en Londres por término medio á \$7.80 qq.—Mr. Geo. B. Kerferd, Cónsul del Salvador, informó á su Gobierno en nota de 14 de Enero de 1882, que el cáñamo de Manila se cotizaba entonces en Liverpool de £46 á £50 tonelada, y que de cinco años á aquella fecha se han hecho los contratistas de fuertes partidas de henequén para la fabricación de cuerdas, con motivo del elevado tipo y constante firmeza que guarda la fibra de Manila.—Marcial y C^a de Nueva York la cotizaron á 10¼ centavos libra el 1º de Marzo de 1882; á 11¼ el 31 de Agosto y á 11½ el 28 de Noviembre próximo pasado. En la misma plaza H. E. Schmitusky Son, cotizaron á 11¼ libra en 30 de Diciembre de 1882.—Tomás Kilbi y C^a, de Londres, consignan en su revista de precios corrientes de 40 á 70 chelines el quintal el 15 de Julio último —A. Bonn, de Nueva York, cotizó el 20 de Febrero próximo pasado de 11¾ á 11½ centavos libra de cáñamo de Manila —G. Amsinck y C^a de la misma plaza, en su revista del día 1º del mes en curso consigna el precio de 11¾ centavos libra. (1)

La producción del *abaca* es abundante en un espacio muy pequeño de tierra, á juzgar por los datos que trae Mr. Simmonds en su tratado de «fibras y cordajes», datos que expone como resultados de «cuidadas experiencias» según su propia expresión. Dice que un acre sembrado de lino da 6 qq., sembrado de cáñamo 7 qq.; sembrado de algodón en los Estados Unidos produce 4 qq.; sembrado de *abaca* rinde 48 qq. además de las calidades bastas. De manera que según el mismo autor, la cantidad de fibra de *abaca* cosecha de un acre será doce veces mayor que de algodón, ocho veces mayor que de lino, y siete veces mayor que de cáñamo. Con la circunstancia que el algodón, el lino y el cáñamo son plantas agotadoras de los terrenos y no se pueden sembrar en la misma localidad sino con el intervalo de cuatro ó cinco años, mientras que el *abaca* no agota el terreno y una vez plantado, da consecutivamente la cosecha por espacio de unos quince años, renovándose la plantación por sí sola, como sucede con las otras variedades de plátanos que hay en el país. (1)

Tampoco la producción induce á desconfiar de la exactitud de los datos de Mr. Simmonds á pesar de su formalidad, y provoca el deseo de investigarlos. Hagámoslo.

Si se trata de *abaca* una especie de plátano no parece aventurado aplicarle los datos que sobre sus congéneres se tienen á la vista, una vez que carecemos de instrucción especial sobre el cultivo del *abaca*. Tratándose únicamente de obtener la fibra y no las frutas, no hay inconveniente en que la plantación sea tan compacta que llegue á cubrir todo el terreno, procurando que queden sendas para facilitar el paso á los trabajadores para el acarreo de las plantas que se corten para beneficiarlas. Este supuesto, calculamos que en una manzana puede sembrarse 660 cepas, poniéndolas alineadas á distancia

de tres varas de una dirección y á cinco varas en otra. Al año se habrán multiplicado como los plátanos comunes formando macollas, en las que por lo muy menos habrá cuatro cepas fructificando y en consecuencia con la fibra en buen estado para ser aprovechada. De manera que las primitivas 660 cepas serán entonces 2,640, sin contar los retoños menores que son muy numerosos. Mr. Federico Sarg plantador de bananeros en Livingston, ha observado que cada árbol de banana contiene por lo menos cuatro libras de fibra. Otro tanto podemos esperar del *abaca* sin temor de hacernos ilusiones demasiado favorables, pues como dice Mr. Tomás Croxen Archer en su botánica popular hablando del *abaca*, «contiene tan notable cantidad de vasos espirales, que pueden ser estos arrancados á puñados y se venden para yesca; cada vaso espiral se compone de seis ó siete fibras, que cuando arrancadas constituyen el «cáñamo de Manila.» Las 2,640 cepas darán por consiguiente una cosecha de 10,560 libras de fibra, á ser ciertas las premisas que hemos venido sentando y examinando. Luego el dato de Mr. Simmonds de 48 qq. por acre no es exagerado y puede guiarnos al calcular el negocio.

La extracción de la fibra no es difícil ni tiene un costo exagerado. En Filipinas los aborígenes las sacan de un modo harto primitivo y se han mostrado refractarios á la adopción de maquinarias. El «Americano Científico» del año de 1870, consigna que un hombre puede extraer diariamente á mano 24 libras de «cáñamo de Manila», y que diez veces más trabajo hace una máquina inventada por Sanford & Malloy, cuyo aparato valía entonces \$250 en Londres. En los anuncios de varias máquinas desfibradoras de magueyes y plantas análogas á éstos, se preconizan como útiles igualmente para extraer la fibra de Manila. Una de esas máquinas aludidas es la de Pedro Sánchez y J. García, de cuyo aparato tienen un ejemplar los Sres. Camacho y Vega de este Comercio. Mr. Federico Sarg, de Livingston, ha publicado en «El General Barrios» un artículo en que expone el trapiche común como buen desjugador y desfibrador del plátano, mediante ciertos procedimientos fáciles. En suma, la parte industrial del negocio por su propia naturaleza y según los datos obtenidos, no ofrece dificultad digna de preocupar á un empresario.

En cuanto á la parte agrícola del negocio parece fuera de toda duda que el *abaca* se ha de producir bien en Centro América.—Bien puede ser que exista la planta nativa: creyéndolo así y aun teniendo una idea vaga de haberla visto en la boca costa, la hemos hecho buscar rumbo á Chiquimulilla, y también en dos puntos del departamento de Escuintla y en inmediaciones de Senajú, pero los exploradores no han dado con ella y la han confundido con el platanillo. No importa el mal éxito de esas exploraciones: sobran en el país terrenos análogos á los de Filipinas y en ellos puede hacerse la aclimatación, se produce en climas cálidos, en terrenos feraces, sueltos, húmedos y con algo de sombra. Hay un dato para pensar que no sólo en estos terrenos se produce el *abaca*, aclimatándola entre nosotros sino en tierras de muy diversas condiciones. El dato es este: en la Enciclopedia Francesa que trata con bastante extensión y prolijidad la numerosa familia de las musáceas, dice: «otra especie de *coffe*, que en algunos diccionarios se encuentra con el nombre de *abaca* derivado de *abbal* y que es común en Amboina, en las florestas de Sagau y otros lugares incultos en los valles fríos, al borde de los torrentes, en los precipicios agrietados por los temblores de tierra.»

Teóricamente está resuelto el problema propuesto ¿Será lo mismo en la práctica? Parece tan lujosa la riqueza del *abaca* y tales las facilidades para su aprovechamiento, que aun disminuyendo en mucho la producción y aumentando en mucho los gastos de explotación, siempre resultará un negocio remunerador. El tiempo lo dirá.

IGNACIO SOLIS.

(La República Agrícola.)

[1] Nótese que esto fué escrito en el año de 1883.

[1] No quiero publicar este estudio sin consignar que el Sr. D. José María Vela Irizarri, mi excelente amigo, tuvo la bondadosa paciencia de ayudarme traduciéndome del inglés los pasajes de los autores consultados en muchos casos á más de los que aquí se citan.

Seccion de Avisos.

PREPARACION DE WAMPOLE.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado de la Sra. María Catarina Romero, obra un auto del tenor siguiente:

"Ixmiquilpan, Junio veinticinco de mil novecientos uno.—Previa ratificación se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Catarina Romero y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en esta ciudad en los parajes públicos de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces consecutivas

en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho: Con fundamento de los artículos 1,457, 1,497 y 1,500 del Código de Procedimientos en materia civil lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Asiain.*—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 28 de 1902.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Enero 29 de 1902.—Recibido, Marzo 3 de 1902.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, sobre pesos, seguido por el concurso del Sr. Adolfo Montiel contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto; á petición de la parte actora, el Sr. Juez 2º de lo Civil interino, Lic. Arturo de la Cueva, ha señalado para la almoneda de la casa nombrada "La Tenería," sita en la 8ª calle de Guerrero, marcada con el núm. 21, en Pachuca, la mañana del diez y siete de Marzo próximo, á las once, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cuarenta centavos, con deducción de un quinto diez por ciento, ó sea la de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos, cuarenta y cinco centavos.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" de Pachuca.

México, Febrero 19 de 1902.—*Lic. I. Arriaga*. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1902.—Recibido, Febrero 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se cita á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Tomás Manuel, vecino que fué del Mineral del Monte, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Febrero veinte de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1902.—Recibido, Febrero 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Manuel Ordáz, vecino que fué del Mineral del Monte, de esta jurisdicción, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la última publi-

cación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se hará por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Febrero 14 de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1902.—Recibido, Febrero 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestamentario del finado Gregorio Cabecera, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados para la facción de inventarios, cuya diligencia tendrá verificativo el cuarto día útil siguiente á la última publicación del presente edicto.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Atotonilco el Grande, á veintinueve de Febrero de mil novecientos dos —*Pedro Partido*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1902.—Recibido, Febrero 25 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANÍA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

— *Sociedad Anónima* —

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p^oo) ó sean (\$2) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 2 desde el día 28 del actual en esta ciudad, calle de Tiburcio núm. 24 de 10 a. m. á 1 p. m.

México, Febrero 25 de 1902.—*Alberto Cajiga Berruecos*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1902.—Recibido, Febrero 28 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 131.—El Sr. William R. George, como Gerente de la Sociedad "Zimapan Mining and Smolting Company," solicita la concesión de veinte pertenencias como ampliación á la mina denominada "Los Reyes," sita en el Monte de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo que se encuentran vetas de metales de plomo y plata, colinda por el Oriente con pertenencias de la mina Chacuaco, por el Sur con las del Tepozan, y terreno libre por los demás rumbos; quedando apañadas estas pertenencias con las de la citada mina Los Reyes.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Eduardo Averdick, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Febrero 26 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1902.—Recibido, Marzo 3 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se hallan depositados en el corral de consejo una burra parda, dos burros prietos y un macho también prieto y manco, valuados por peritos en diez pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 680 del Código Civil.

Pachuca, Febrero 27 de 1902.—*Alfonso M. Brito*.—*Pedro Olivares*, Srio. 3-1

Recibido, Marzo 1º de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Se encuentran á disposición de esta oficina en calidad de bienes mostrencos dos mulas mansas, ambas de alza chica, una de color prieto y la otra alazana marcadas en la piedad del lado de montar cada cual con el fierro que consta en el original de este aviso y valorizadas por peritos nombrados al efecto, en \$20.00 veinte pesos cada una.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho pase á esta oficina á deducirlo en el término prescripto por el capítulo VI del Código Civil vigente en el Estado.

Tolcayuca, Febrero 15 de 1902.—*Longinos Pacheco*.—*Enrique Arce*, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1902.—Recibido, Febrero 28 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

AVISO

Se ha denunciado ante esta Oficina como bien mostrencos por el Sr. Cenorino Olgún un terreno cerril y montoso del figura irregular ubicado en la labor de Vivorillas de este pueblo, siendo sus colindantes: por el Norte, propiedad de los Sres. Martín Chávez y Elpidio Estrada; por el Oriente, Dionisio Cruz, Rosa, Leonardo, Jesús y Emilio Candelaria; por el Sur, con propiedad del Sr. Gerardo Aguirre, y por el Poniente, con el monte del ahijadero, potrero en medio, siendo su superficie, once hectaras, noventa y nueve aras y cuarenta y seis centiaras y su valor cincuenta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Junio 10 de 1901.—*Justino Aguirre*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1902.—Recibido, Marzo 3 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
AVISO.

Se ha denunciado ante esta Oficina como bien mostrenco por el Sr. Cosme Serrano, un terreno eriaso de figura irregular, ubicado en el lugar llamado "Dos Cerritos," siendo sus colindantes: por el Norte, los Sres. Julián Pérez Duarte y Beningno Hernández, por el Este, el camino que conduce á la Hacienda de "Dos Cerritos;" al Sur, propiedad del Sr. Praxedis Tapia, y al Oeste, la del Sr. Luis Oviedo, siendo su superficie, una hectara y ochenta aras y su valor quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Diciembre 31 de 1901.—*Justino Aguirre*,
Srio. 4 y 24 M.—16 A.—4 M.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados,
Febrero 27 de 1902.—Recibido, Marzo 3 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA.

AVISO.

Ha sido denunciado ante esta Presidencia Municipal, un terreno cuadrado situado en la plaza del pueblo de Macuá; siendo su medición y límites los siguientes: mide (436) cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados y sus linderos son: al Oriente con terrenos de Francisco Barrón y María Juana; al Poniente con la plaza pública; al Sur con casa habitación de Francisco Barrón y al Norte con terreno de José Silvestre; cuyo terreno ha sido valorizado en (\$8.72 cs.) ocho pesos setenta y dos centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Tula, á 20 de Febrero de 1902.—P. M. D. L. L., *Leonardo Moctezuma*.—*Francisco Santillana y Villegas*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados,
Febrero 20 de 1902.—Recibido, Febrero 27 de 1902.—*Quiroz*.

—AVISO.—

Pachuca, Febrero de 1902.—Sr. Director del "Periódico Oficial" del Estado.—Presente.

Muy Señor nuestro:

Tenemos el honor de participar á Ud. que con fecha 1° del mes actual, según escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Jesús Silva hemos formado sociedad en nombre colectivo bajo la razón social de

BASABE Y GARCIA FRADE,

con el objeto de dedicarnos á comisiones, compra y venta de artículos en general.

Rogamos á Ud. tome nota de nuestras firmas al calce y esperando nos dispense su confianza, nos subscribimos de Ud. afmos. amigos y attos. S. S., *Basabe y García Frade*.

Federico Basabe, firmará *Basabe y García Frade*.

Ramón García Frade, firmará *Basabe y García Frade*.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Febrero 22 de 1902.—Recibido, Febrero 22 de 1902.—*Quiroz*.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas.

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

El Hombre Nervioso...

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano*.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz*.